



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL No. VIII

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN No. 0017 -2026-SUNARP/ZRNo.VIII/UA

Huancayo, 04 de febrero de 2026

VISTOS:

Informe No. 051-2026-SUNARP/ZRVIII/UA/ABA de fecha 29 de enero de 2026, proveído No. 042-2026-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 30 de enero de 2026, Informe No. 089-2026-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 03 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral No. VIII, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley No. 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp modificado por Decreto Supremo No. 008-2024-JUS.

Que, con Resolución No. 0125-2024-SUNARP/SN de fecha 04 de setiembre de 2024, se ha actualizado el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en cuyo artículo 71 se encuentra la Zona Registral No. VIII como órgano desconcentrado; asimismo, la Resolución No. 126-2024-SUNARP/SN de fecha 05 de setiembre de 2024, modificado por la Resolución No. 046-2025-SUNARP/SN de fecha 27 de marzo de 2025, se aprueba el ámbito geográfico y sedes de las Zonas Registrales, donde la Zona Registral No. VIII está comprendida por las Oficinas Registrales de Tingo María, Huánuco, Pasco, Tarma, Selva Central, Satipo, Huancayo y Huancavelica.

Que, mediante Informe No. 008-2026-SUNARP/ZRVIII/UA/ABA de fecha 07 de enero de 2026, el Especialista en Abastecimiento (s) informó el resultado del segundo inventario cíclico del almacén de la Zona Registral No. VIII al 31 de diciembre del 2025, identificándose diez (10) unidades de papel lustre de 48 cm x 64 cm en condición de sobrantes, las cuales deberán regularizarse mediante su ingreso al almacén a través

de una Nota de Entrada al Almacén (NEA). En el citado informe, se comunicó la trazabilidad del bien papel lustre de 48 cm x 64 cm, no hallándose diferencias en la atención de pedidos, concluyéndose que dicha diferencia podría haberse originado por las características propias del bien, cuyas hojas tienden a adherirse entre sí, pudiendo haber sido recepcionadas de esa forma por el proveedor. Asimismo, se indicó que, por tratarse de un bien con bajo movimiento, la diferencia no fue advertida con anterioridad. Finalmente, se informó que se adoptarían medidas de mayor control para evitar observaciones similares en futuros inventarios.

Que, mediante Informe Final de Inventario – Período 2025, de fecha 13 de enero de 2026, el Comité de Inventario de Existencias de Almacén comunicó el resultado de la toma de inventario al 31 de diciembre de 2025, advirtiendo sobrantes de diez (10) unidades de papel lustre de 48 cm x 64 cm, recomendando adoptar las acciones previstas en el artículo 48 de la Directiva No. 004-2021-EF/54.01.

Que, el numeral 43.1 del Artículo 43 de la Directiva No. 004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, señala que: *“El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda.”* Del mismo modo, el numeral 48.1 del artículo 48 señala que: *“Los bienes muebles sobrantes son aquellos que luego del proceso del inventario cíclico o masivo, exceden a la cantidad registrada en el sistema de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o en el registro de control visible de almacén”*; finalmente el numeral 48.3 del artículo 48, señala que: *“Los bienes muebles sobrantes, cuyo origen es distinto a las causas indicadas en el numeral anterior, se incorporan en las existencias del almacén, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- a) En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, computados desde la identificación del bien mueble sobrante, el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución emite un informe dirigido a la OGA.*
- b) La OGA, de encontrarlo conforme, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe, emite una resolución autorizando la incorporación de los bienes muebles sobrantes a los registros del almacén.*
- c) Se incorpora en los registros de control visible de almacén y/o en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución, mediante la NEA diferencia de inventario”.*

Que, también el literal g) del numeral 25.3 del artículo 25 de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes

muebles” señala: g) *Para los bienes muebles que ingresan por diferencia de inventario, se tiene en cuenta la NEA diferencia de inventario. El documento de sustento es la resolución emitida por la OGA autorizando la incorporación de los bienes muebles sobrantes a los registros de almacén, conforme a lo establecido en el numeral 48.3 del artículo 48”.*

Que, con Informe No. 051-2026-SUNARP/ZRVIII/UA/ABA de fecha 29 de enero de 2026, el Especialista en Abastecimiento señala que posteriormente, mediante el Informe Final de Inventario – Período 2025, de fecha 13 de enero de 2026, el Comité de Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2025 comunicó los resultados de la toma de inventario de existencias del almacén de la Zona Registral N° VIII al 31 de diciembre de 2025, ratificando la existencia de sobrantes consistentes en diez (10) unidades de papel lustre de 48 cm x 64 cm, y recomendando la adopción de las acciones previstas en el artículo 48 de la Directiva N° 0004-2021- EF/54.01, a fin de prevenir la recurrencia de las causas que originaron dichos sobrantes. Asimismo, comunica que de la revisión de la trazabilidad del bien, conforme a lo comunicado mediante el Informe N° 008-2026-SUNARP/ZRVIII/UA/ABA, de fecha 07 de enero de 2026, no se hallaron atenciones en menor cantidad a lo solicitado, concluyéndose que dicha diferencia podría haberse originado debido a las características propias del bien “papel lustre”, cuyas hojas tienden a adherirse entre sí, pudiendo haber sido recepcionadas de esa forma por el proveedor. Asimismo, se informó que, por tratarse de un bien con bajo movimiento, dicha diferencia no fue advertida con anterioridad.

Que, habiéndose identificado los bienes sobrantes y determinado que su origen obedece a las razones propias de su naturaleza conforme indica el informe No. 051-2026-SUNARP/ZRVIII/UA/ABA de fecha 29 de enero de 2026, corresponde tramitar su incorporación a las existencias del almacén, conforme a lo dispuesto en el numeral 48.3 del artículo 48 de la Directiva No. 004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, mediante resolución de la OGA que autorice la incorporación de los bienes muebles sobrantes a los registros de almacén, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD SOBRANTE	PRECIO TOTAL
717200170104	PAPEL LUSTRE DE 48 cm X 64 cm	SIN MARCA	10	S/ 1.66

Que, teniendo en cuenta todo lo anterior resulta procedente que conforme a lo establecido en el numeral 48.3 del artículo 48 de la Directiva No. 004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, la incorporación de los muebles sobrantes a los registros del almacén mediante la Nota de Entrada al Almacén (NEA) por diferencia de inventario, asimismo, se proceda al registro inmediato de los bienes en el sistema informático, a fin de regularizar la información patrimonial.

Que, mediante Informe No. 089-2026-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 03 de febrero de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral No. VIII, concluye que resulta viable legalmente la incorporación de los muebles sobrantes a los registros del almacén mediante la Nota de Entrada al Almacén (NEA) por diferencia de inventario, asimismo, se proceda al registro inmediato de los bienes en el sistema informático, a fin de regularizar la información patrimonial.

Con el visto de la Unidad de Asesoría jurídica de la Zona Registral No. VIII.

De conformidad con el literal m) del artículo 82 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado con Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos No. 155-2022-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la incorporación de los muebles sobrantes a los registros del almacén mediante la Nota de Entrada al Almacén (NEA) por diferencia de inventario, asimismo, se proceda al registro inmediato de los bienes en el sistema informático, a fin de regularizar la información patrimonial, conforme se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD SOBRENTE	PRECIO TOTAL
717200170104	PAPEL LUSTRE DE 48 cm X 64 cm	SIN MARCA	10	S/ 1.66

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a los órganos competentes para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Portal Institucional

**Firmado digitalmente
FIDEL FELIX MONTES GODOY
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral No. VIII- SUNARP**

FFMG/fmtt